

- 2) Si los términos no se hallan definidos por las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido literal y obvio de conformidad con el objeto del contrato y la verdadera intención de los contratantes
- 3) En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV del Código Civil, de la interpretación de los contratos
- 4) De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el Ministerio de Cultura el que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: Objeto del contrato.-

El Contratista se obliga con el Ministerio de Cultura a la provisión de uniformes y ropa de trabajo: ternos y camisas para el personal masculino.

De conformidad con las especificaciones técnicas delimitadas en los pliegos del proceso de contratación, la adquisición será de:

TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO TERNOS PARA CABALLEROS que serán entregados a CIENTO SESENTA Y DOS servidores, a razón de dos ternos para cada uno, compuestos cada uno de chaqueta forrada y pantalón de vestir, estilo sastre y corte clásico. Tela casimir especial o gabardina de la mejor calidad de conformidad a las bases técnicas

SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO camisas manga larga, que se entregarán a CIENTO SESENTA Y DOS servidores, a razón de cuatro camisas para cada uno, de tela polialgodón.

El mecanismo de adquisición que las partes convienen mediante este instrumento, consiste en la entrega por parte de SASTRERÍA INDUSTRIAL GONZALO SÁNCHEZ CIA. LTDA, de CIENTO SESENTA Y DOS órdenes de compra a razón de una para cada servidor del Ministerio de Cultura, por dos ternos y cuatro camisas; a la Dirección de Recursos Humanos del Ministerio de Cultura, quien las entregará a los respectivos servidores. Estas órdenes de compra serán utilizadas por los servidores del Ministerio, quienes adquirirán la ropa de trabajo de entre los colores y modelos determinados por una Comisión designada para el efecto; en los almacenes que SASTRERÍA INDUSTRIAL GONZALO SÁNCHEZ CIA. LTDA, tiene aperturados en el país.

Todo esto de conformidad a los pliegos de condiciones y términos de referencia, además de la propuesta técnica y muestrario presentado por el Contratista; la cual forma parte integrante de este instrumento.

CLÁUSULA QUINTA: Obligaciones del contratista.-

Es obligación del Contratista, el cumplimiento de lo determinado en la cláusula cuarta del presente instrumento; de acuerdo a las características enunciadas en la propuesta presentada al Ministerio de Cultura, de conformidad con los plazos y disposiciones técnicas dadas por la Institución.

CLÁUSULA SEXTA: Obligaciones del contratante.-

Es obligación del Ministerio, pagar al contratista de conformidad con lo previsto en los documentos base de la oferta y el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Precio del contrato y forma de pago.-

El Contratante pagará al contratista la cantidad de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD. 46.000,00), dinero que será entregado en moneda de curso legal, de la siguiente forma: VEINTE Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 23.000,00) en calidad de anticipo a la firma del presente convenio, y el saldo restante, esto es la cantidad de VEINTE Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 23.000,00) a la entrega total de los productos detallados en la cláusula cuarta del presente instrumento a entera satisfacción del Contratante, para lo cual se suscribirá la respectiva Acta de Entrega Recepción.

La transferencia se la realizará a la cuenta corriente No. 30632160-04 del Banco Pichincha.

Los pagos se realizarán con cargo a la partida presupuestaria número 530802, denominada "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección"; asignada a la adquisición de uniformes y ropa de trabajo.

PAGOS INDEBIDOS.- El contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega del anticipo, cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo le llegare a plantear el Ministerio, reconociendo los intereses correspondientes, desde la fecha en que se efectuó el pago indebido. La falta de reclamación de la contratante no se considerará como condonación del mismo, sin perjuicio de lo que definen artículos los 43 y numeral 2 del artículo 53 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

CLÁUSULA OCTAVA: Reajustes de precios.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 143 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente contrato no se sujetará a reajuste de precios.

CLÁUSULA NOVENA: Plazo.-

El plazo de duración del presente contrato será de SESENTA días, contados a partir de la entrega del valor del anticipo a favor de SASTRERÍA INDUSTRIAL GONZALO SÁNCHEZ CIA.LTDA, establecida en la cláusula séptima del presente instrumento legal.

El Ministerio podrá prorrogar los plazos previstos para el cumplimiento del objeto del presente contrato en los siguientes casos, y siempre que el contratista así lo solicite por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:

- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por el Contratante. El Contratista tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida por causa de fuerza mayor o caso fortuito; los plazos se entenderán prorrogados estrictamente por un término máximo de cinco días adicionales.
- Por causas determinadas por el Contratante, no imputables al contratista.

En caso de que el contratista no notifique al Ministerio sobre el acaecimiento de una de las causas

señaladas en la letra a) del acápite segundo de la presente cláusula, dentro del plazo previsto en el segundo párrafo, se entenderán como no ocurridos él o los hechos que aquel alegue para pedir prórroga del plazo, y por tanto no se le concederá ampliación alguna, bajo ningún concepto.

De no mediar la notificación del Contratista dentro de los plazos previstos anteriormente, sobre el acaecimiento de hechos considerados como fuerza mayor o caso fortuito, no se le concederán prórrogas de plazo por dicho concepto.

CLÁUSULA DÉCIMA: Acta de Recepción Única.-

Una vez concluidas las obligaciones que se contraen en virtud de este instrumento, se procederá a suscribir el Acta de Recepción Única que tendrá efectos de definitiva, conforme lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Los datos que se consignen en el Acta de Entrega Única deberán ser los establecidos en el artículo 127 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y los funcionarios encargados de suscribirla serán civil, pecuniaria, penal y administrativamente responsables de dichos datos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: Garantías.-

- a) De anticipo.- Se obliga al contratista de conformidad a lo que estipula el artículo 75 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública a la entrega de la garantía por anticipo, por monto igual al anticipo determinado en la cláusula séptima del presente contrato, la que deberá ser entregada a la suscripción del presente contrato.

El Contratista tendrá la obligación de presentar las garantías previstas anteriormente, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 73 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Las garantías otorgadas por bancos o instituciones financieras y las pólizas de seguros establecidas en los numerales 1 y 2 del artículo en mención, no admitirán cláusula alguna que establezca trámite administrativo previo, bastando para su ejecución, el requerimiento por escrito de la entidad beneficiaria de la garantía.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- Devolución de Garantías.-

La garantía del anticipo del contrato será devuelta al Contratista al momento de suscripción del Acta de Entrega Única a entera satisfacción del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Multas.-

El contratista conviene en pagar al contratante, en concepto de multa, la cantidad equivalente al uno por mil del valor total de este contrato, por cada día de retraso en la entrega del objeto del presente contrato, a lo cual está obligado, ya sea por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este instrumento, excepto en el evento de caso fortuito o fuerza mayor, conforme lo dispuesto en el artículo 30 del Código Civil, debidamente comprobado y aceptado por el Ministerio, para lo cual se notificará al contratante a las veinticuatro horas subsiguientes de ocurridos los hechos. De no mediar dicha notificación, se entenderán como no

ocurridos los hechos que alegue el contratista para no entregar los bienes objetos del contrato.

El Ministerio queda autorizado por el contratista para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponda recibir al mismo, sin requisito o trámite previo alguno.

Los valores de las multas serán deducidos del valor pendiente de pago.

Las multas causadas no serán reveídas, ni devueltas por ningún concepto al contratista.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: Reclamos.-

Las partes convienen de mutuo acuerdo, la posibilidad de designar un perito técnico en la rama propia del objeto del contrato, con la finalidad de arreglar diferencias que hubieren surgido en la ejecución del contrato. Si no se llega a un acuerdo, sus informes servirán para dar por terminado unilateralmente el contrato o para que se someta al procedimiento de mediación o de arbitraje, de ser éste el método alternativo escogido por el Ministerio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Terminación del contrato.-

El contrato termina por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes;
- 3) Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del contratista;
- 4) Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista
- 5) Por muerte del contratista o por disolución de la persona jurídica contratista que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

En definitiva, el contrato termina por el cumplimiento total de las obligaciones contractuales o en forma anticipada por causas imputables a las partes o por mutuo acuerdo.

El trámite de terminación del contrato, por las causas antes señaladas, se regirá de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IX del Título IV de la Codificación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: Terminación del contrato por mutuo acuerdo.-

El presente contrato podrá terminar de mutuo acuerdo, en aplicación de lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: Terminación unilateral del contrato.-

El Contrato terminará en aplicación de las causales determinadas en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: Terminación del contrato por causas imputables al

Ministerio.-

El contratista podrá demandar la resolución del contrato, por las causas imputables al contratante, con sujeción a lo establecido en el artículo 96 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: Prohibición de ceder el contrato.-

De conformidad a lo establecido en el artículo 78 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el contratista no podrá ceder la ejecución del contrato ni parcial ni totalmente; y, en caso de que se encargue a terceros dicha ejecución, no se liberará del cobro de la garantía, ni de las obligaciones y responsabilidades contractuales o de indemnización que se devenguen, esto es, obligaciones que le impliquen responsabilidad, sin que por ningún concepto el Ministerio deba asumirlas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: Declaración del contratista.-

El contratista, declara bajo juramento, que no se halla incurso en las prohibiciones mencionadas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; ni en las previstas en el penúltimo inciso del artículo 21 de la Ley de Reordenamiento en Materia Económica en el Área Tributario-Financiera para celebrar contratos con el Estado o con las Entidades del Sector Público.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: Divergencias y controversias.-

De existir dificultades no solventadas dentro del proceso de ejecución tanto con el contratista, como con el Ministerio, o de ambas partes, o de común acuerdo, podrán utilizar los procesos de arbitraje y mediación establecidos en la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No. 417 de 14 de Diciembre de 2006, que lleven a solucionar sus diferencias, de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado. El arbitraje será en derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

En caso de someterse a la Ley de Arbitraje y Mediación, el modo de selección de los mediadores se realizará a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

No obstante lo anterior, las partes podrán de mutuo acuerdo renunciar al convenio arbitral, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Conforme lo establece el artículo 105 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; de surgir controversias en que las partes no concuerden someterlas a los procedimientos de mediación y arbitraje y decida ir a sede judicial, el procedimiento se lo ventilará ante los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: Relaciones Entre las partes.-

El contratante en sus relaciones con el contratista, estará representado por un funcionario responsable de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones que las máximas autoridades de la Institución tienen por la Ley y los reglamentos internos.

El contratista al ser el único responsable frente a terceros, por las actividades relacionadas con la ejecución del contrato, es quien debe asumir la relación y responsabilidad con ellos, sin que el Ministerio deba hacerlo por ningún concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: Impuestos.-

De los pagos que deba hacer la Entidad, retendrá, igualmente, las multas que procedan de acuerdo con el contrato, deducciones por espacios no transmitidos, etc.

El Ministerio actuará como Agente de Retención, de acuerdo a la Ley.

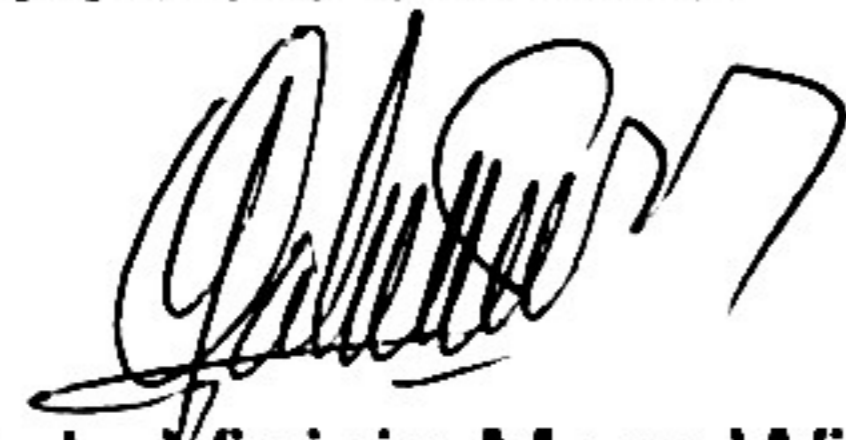
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: Jurisdicción, domicilio y procedimiento.

Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

Para el caso de ir a sede judicial, las controversias deberán ventilarse en la ciudad de Quito, ante los jueces competentes de la materia y de acuerdo con el trámite establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: Aceptación de las partes.-

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por las leyes de la materia; las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y suscriben este instrumento en seis ejemplares el día de hoy veinticuatro de diciembre de 2008.



Galo Vinicio Mora Witt
Ministro de Cultura
EL CONTRATANTE



Mariana Patricia Sánchez Salcedo
C.C. 170459763-0
EL CONTRATISTA



Ministerio
de Cultura

Oficio No. MC-1256-08
Quito, 15 de diciembre de 2008.

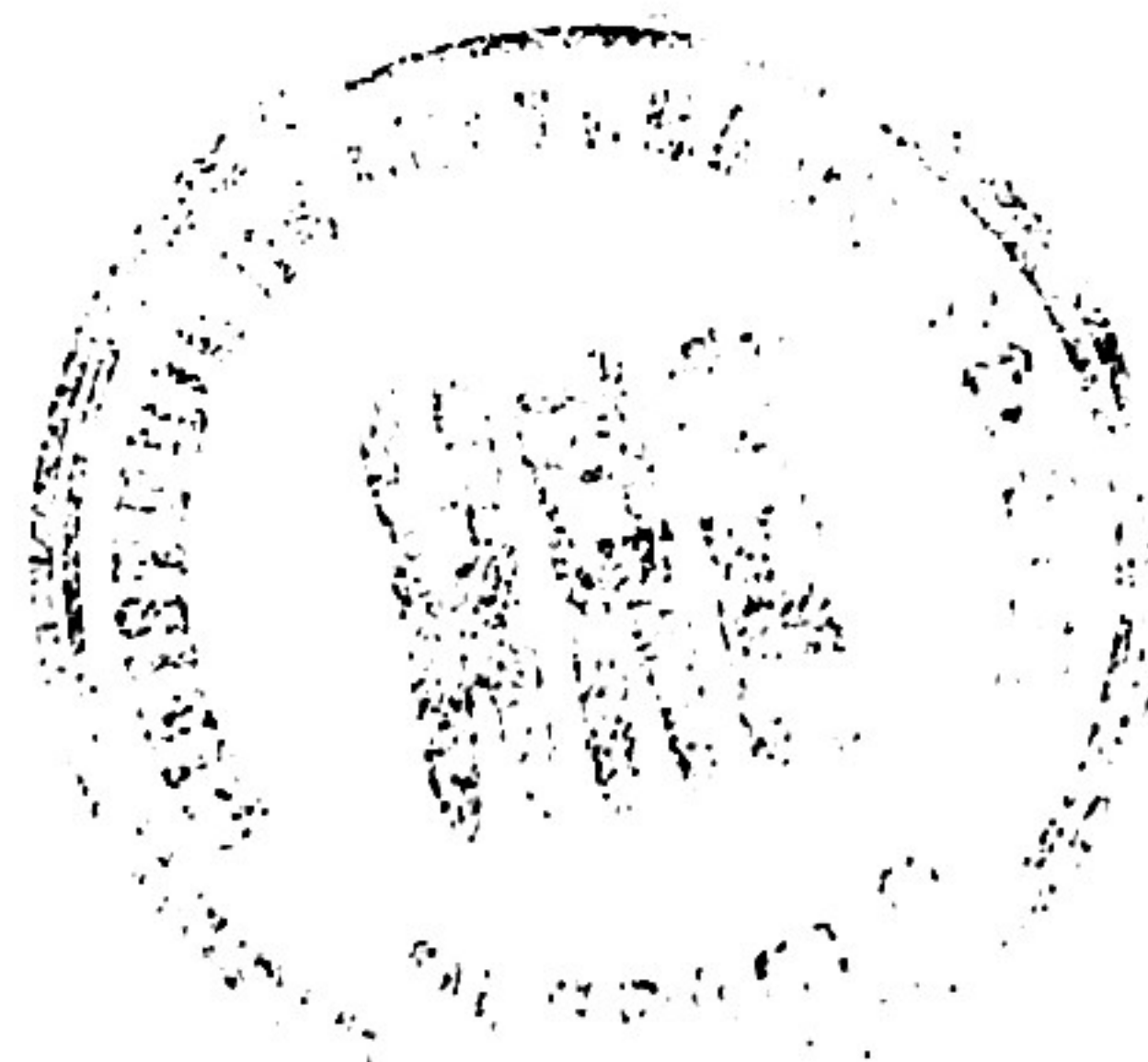
Señores
Sastrería Industrial Gonzalo Sánchez Cia. Ltda.
Presente

De mi consideración:

En calidad de Ministro de Cultura del Ecuador, y una vez cumplidos todos los requisitos precontractuales dispuestos por la Ley, comunico a usted la ADJUDICACIÓN a su favor, del contrato Adquisición de uniformes: ternos y camisas para el personal masculino, por un valor de CUARENTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 46.000,00), a fin de que dichos fondos se utilicen en la ejecución de proyecto.

Atentamente,

Galo Vinicio Mora Witt
MINISTRO DE CULTURA



22 x11-08

Cerrar Sesión

December 19, 2008 15:14:41

Resumen del Proceso de Contratación

RUC: 1768135120001 - Entidad: Ministerio de Cultura

Usuario:MCultura

[Regresar](#)
[Imprimir](#)
[Generar Acta](#)

Resumen de Puja

Proceso de Contratación	
Entidad Contratante	MINISTERIO DE CULTURA
Objeto de Proceso de Contratación	Adquisición Uniformes: temos y camisas para el personal masculino
Código	MC062DGA08
Variación Mínima Oferta	0.50000 %
Tipo de Variación	Precio total

Detalle del Proceso de Contratación

Tipo de Compra	Bien
Presupuesto Referencial Total (Iva)	48600.00
Tipo de Contratación	Subasta Inversa Electrónica
Forma de Pago	Anticipo: 50.00%;Solicitud Contra Entrega:50.00%;Detalle de Pago: Sin detalle
Plazo de Entrega	60 días
Vigencia de Oferta	15 días
Correo electrónico de Preguntas	compraspublicas@ministeriodecultura.gov.ec
Estado del Proceso	Adjudicada
Descripción	

Detalle: Bienes / Obras / Servicios

Categoría	Bien/Obra/Servicio	Cant.	Unidad Medida	Precio Ref. Unitario	SubTotal
282361227	UNIFORME DE OFICINA	1.00	Unidad	USD 48,600.00	USD 48,600.00
Total:					USD 48,600.00

Resumen de Puja

